



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL.
SANTA ROSA DE CABAL - RISARALDA.**

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente proceso pendiente de resolver recurso de reposición presentado, en contra de la providencia de fecha 27 de mayo de 2022, mediante la cual no se tuvo por notificado al demandado en el presente asunto. Sírvase proveer.

Santa Rosa de Cabal, 01 de julio de 2022.

CLAUDIA MERCEDES RIVAS RODRIGUEZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santa Rosa de Cabal, doce de julio de dos mil veintidós. -

Auto Interlocutorio N° 1524

Radicado N°66682-40-03-002-2020-00289-00

VERBAL SUMARIO -Responsabilidad Civil Extra-Contractual: GREGORY YOVANY BARON LONDOÑO Vs NORMAN ALBERTO ARANGO SAN NICOLAS y AGROSERVICIOS ARÁBIGA S.A.S.

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, frente a la providencia de fecha 27 de mayo de 2022, la cual no tuvo por notificado al demandado.

ANTECEDENTES.

Se trata de un Proceso EJECUTIVO VERBAL SUMARIO de Responsabilidad Civil Extracontractual instaurado por el señor GREGORY YOVANY BARON LONDOÑO en contra de NORMAN ALBERTO ARANGO SAN NICOLAS y AGROSERVICIOS ARÁBIGA S.A.S., reunidos los requisitos, fue admitida la demanda mediante providencia de fecha 23 de noviembre de 2020.

Se recibió informe de notificación y el Despacho al considerar que no haberse cumplido con lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, dispuso mediante providencia de fecha 27 de mayo de 2020, no tener por notificado al demandado, providencia recurrida y objeto de la presente decisión.

PLANTEAMIENTO DEL RECURSO

La parte recurrente solicita sea revocada la providencia de fecha 27 de mayo de 2022 y en su lugar se tenga por notificado al demandado teniendo en cuenta que mediante providencia de fecha 28 de marzo de 2022, se ordenó notificar al correo electrónico lidafer63@hotmail.com, la cual aparece como dirección de notificación judicial de la empresa AGROSERVICIOS ARÁBIGA S.A.S. en el certificado de existencia y representación legal, notificación que fue realizada a través de la empresa Servientrega y en cuyo mensaje de datos se adjuntaron los archivos *i)* demanda, *ii)* formato de notificación y *iii)* 2020-00289, correspondiendo este último al auto admisorio de la demanda, pues con ese nombre aparece al momento de descargar el archivo en la plataforma de la Rama Judicial.

Así mismo, el documento denominado acta de envió y entrega el correo electrónico, demuestra con toda claridad con acuse de recibido que la empresa demandada, fue



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL.
SANTA ROSA DE CABAL – RISARALDA.**

notificada en debida forma, conforme a las disposiciones legales vigentes al momento de su envío.

Para confirmar lo anterior, anexan al recurso dos pantallazos, en el cual se evidencia la lista de correos enviados desde el correo electrónico de la empresa Servientrga y el segundo contiene el mensaje de datos enviado a la empresa con los tres archivos adjuntos.

PROVIDENCIA RECURRIDA

Auto Interlocutorio No. 1157 de fecha veintisiete (27) de mayo de 2022 mediante el cual se tuvo por no notificado al demandado AGROSERVICIOS ARÁBIGA S.A.S.

PROBLEMA JURIDICO

En este caso sería el de determinar si hay lugar a reponer el auto interlocutorio No. 1157 de fecha veintisiete (27) de mayo de 2022 mediante el cual no se tuvo por notificado al demandado AGROSERVICIOS ARÁBIGA S.A.S.

CONSIDERACIONES

El recurso de reposición consiste en solicitar al mismo fallador que dictó el auto, lo modifique o reforme. Sobre su procedencia el Art. 318 del Código de los Ritos Procesales preceptúa:

“ARTÍCULO 318. PROCEDENCIA Y OPORTUNIDADES. Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del Magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se revoquen o reformen. Subrayas fuera del texto.

El recurso de reposición no procede contra los autos que resuelvan un recurso de apelación, una súplica o una queja.

El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, por escrito presentado dentro de los tres días siguientes al de la notificación del auto, excepto cuando este se haya dictado en una audiencia o diligencia, caso en el cual deberá interponerse en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto.

El auto que decide la reposición no es susceptible de ningún recurso, salvo que contenga puntos no decididos en el anterior, caso en el cual podrán interponerse los recursos pertinentes respecto de los puntos nuevos...”

En el caso sub examine, tenemos que el apoderado judicial de la parte demandante, estando dentro del término legal, interpuso recurso de reposición, por lo que corresponde verificar los fundamentos jurídicos y facticos.

Al respecto, el artículo 8º del Decreto 806 de 2022 establecía¹: “Artículo 8. Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación

¹ Hoy Ley 2213 de 2022



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL.
SANTA ROSA DE CABAL – RISARALDA.**

o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.

Cuando exista discrepancia sobre la forma en que se practicó la notificación, la parte que se considere afectada deberá manifestar bajo la gravedad del juramento, al solicitar la declaratoria de nulidad de lo actuado, que no se enteró de la providencia, además de cumplir con lo dispuesto en los artículos 132 a 138 del Código General del Proceso.

Parágrafo 1. *Lo previsto en este artículo se aplicará cualquiera sea la naturaleza de la actuación, incluidas las pruebas extraprocesales o del proceso, sea este declarativo, declarativo especial, monitorio, ejecutivo o cualquiera otro.*

Parágrafo 2. *La autoridad judicial, de oficio o a petición de parte, podrá solicitar información de las direcciones electrónicas o sitios de la parte por notificar que estén en las Cámaras de Comercio, superintendencias, entidades públicas o privadas, o utilizar aquellas que estén informadas en páginas Web o en redes sociales “.*

Que en este caso revisado el presente, se tiene que le asiste razón al apoderado judicial de la parte demandante, en el entendido que, con los anexos aportados con la notificación, efectivamente fue anexado el auto admisorio de la demanda, por lo que se repondrá el auto objeto del presente recurso, y en consecuencia se tendrá por notificado al demandado AGROSERVICIOS ARÁBIGA S.A.S., desde el día 18 de abril de 2022, es decir, luego de transcurridos dos (02) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empiezan a correr a partir del 19 de abril de 2022, los cuales, se encuentran vencidos y transcurrieron en silencio.

En mérito de lo expuesto EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SANTA ROSA DE CABAL, RISARALDA

RESUELVE:

PRIMERO: REPONER la providencia interlocutoria No. 1157 de fecha 27 de mayo de 2022, mediante el cual no se tuvo por notificado al demandado.

SEGUNDO: Tener por notificado al demandado desde el día 18 de abril de 2022.

TERCERO: En firme la presente providencia, pase el proceso nuevamente a Despacho a efecto de continuar con el trámite pertinente, teniendo en cuenta, que se encuentra vencido el término de traslado al demandado AGROSERVICIOS ARÁBIGA S.A.S.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL.
SANTA ROSA DE CABAL - RISARALDA.**

NOTIFÍQUESE

**OSCAR DAVID ALVEAR BECERRA
JUEZ**

<<

*Estado 116
Del 13-07-2022*

Firmado Por:

**Oscar David Alvear Becerra
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Santa Rosa De Cabal - Risaralda**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **28fe324df8841638b0a859613d7428e6fc48c3659a5b93406714aa11ec325890**

Documento generado en 12/07/2022 02:12:33 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**